11-9406-101

Bogotá, 20 de Enero de 2025

Doctor:
Rodrigo Hernando Tibaquira Ramos
Coordinador Administrativo
Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos SENA, Regional Distrito Capital

Asunto: Solicitud y Justificación constitución de reservas presupuestales del contrato No. CO1.PCCNTR.6999581 del 18 de Noviembre de 2024 suscrito entre el SENA – CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA TURISMO Y ALIMENTOS y AM GRUPO SUPERIOR SAS

Respetado Doctor;

Con base en la justificación que a continuación se detalla, se solicita la constitución de reservas presupuestales con cargo a la vigencia del presente año. Esta solicitud se hace considerando que existen razones técnicas, económicas y la ausencia del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) que impidieron la ejecución del contrato mencionado dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 89 del Decreto No. 111 de 1996 y el Art. 7 del Decreto No. 4836 de 2011, así como las normas relacionadas con la liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, se hace necesario proceder conforme a lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Art. 89 y el Decreto 568 de 1996, Art. 19, las apropiaciones presupuestales son autorizaciones máximas de gasto para ser ejecutadas durante la vigencia fiscal. Al finalizar dicha vigencia, las apropiaciones expiran, pero los compromisos no cumplidos deben ser registrados como reservas presupuestales para su cumplimiento en la vigencia siguiente. La Circular Externa No. 040 de noviembre 14 de 2024 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece que la constitución de reservas presupuestales debe realizarse con los compromisos no cumplidos al 31 de diciembre, y las cuentas por pagar deberán estar registradas para asegurar su ejecución en la vigencia siguiente.

El Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación) es la plataforma mediante la cual se deben definir los compromisos y cuentas por pagar, y a través de esta, se generarán los reportes de los compromisos que se constituirán como reservas presupuestales y las obligaciones que quedarán como cuentas por pagar.

El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) es un requisito esencial para registrar las cuentas por pagar y garantizar su ejecución dentro de la vigencia fiscal. Sin embargo, debido a la ausencia del PAC correspondiente para la vigencia 2024, no fue posible realizar el registro de la cuenta por pagar asociada al contrato No. CO1.PCCNTR.6999581 antes del cierre de la vigencia fiscal. La

ausencia del PAC impide que el gasto se ejecute de acuerdo con lo planificado y, como consecuencia, se requiere la constitución de la reserva presupuestal para asegurar que el compromiso sea cumplido en la siguiente vigencia fiscal, tal como lo establece la normativa vigente.

En cuanto a la reserva presupuestal, se entiende como aquellos compromisos legalmente adquiridos que no han podido cumplirse durante la vigencia fiscal y que deberán ser pagados con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente, conforme a lo señalado en el Art. 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Fundamentación Jurídica:

- **Decreto 111 de 1996 (Art. 89):** Establece que las apropiaciones aprobadas en el presupuesto de la Nación deben ser ejecutadas dentro de la vigencia fiscal correspondiente. Sin embargo, las apropiaciones no ejecutadas por compromisos legalmente adquiridos, pero no cumplidos a 31 de diciembre, pueden ser reservadas para su cumplimiento en la vigencia siguiente. La norma es clara al indicar que, al cierre del ejercicio fiscal, los compromisos no cumplidos y legalmente adquiridos deben ser registrados como reservas presupuestales, con el fin de garantizar que puedan ser atendidos en el siguiente período fiscal, bajo las mismas condiciones presupuestarias.
- **Decreto 568 de 1996 (Art. 19):** Regula la ejecución del presupuesto y la constitución de las reservas presupuestales. Este establece que las reservas presupuestales pueden formarse cuando el compromiso ha sido adquirido dentro de la vigencia fiscal, pero no ha sido cumplido por factores de fuerza mayor, y dicha reserva se utilizará para su cumplimiento en el siguiente año fiscal.
- **Ley 2063 de 2020 (Art. 27):** Reconoce la necesidad de realizar ajustes en los registros contables y constituir reservas presupuestales cuando no se haya podido cumplir con el compromiso adquirido debido a la falta de disponibilidad en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Este artículo refuerza la figura de la reserva presupuestal, permitiendo su constitución cuando no es posible gestionar la cuenta por pagar por falta de asignación en el PAC.

La constitución de la reserva presupuestal está respaldada en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden la ejecución o el cumplimiento del compromiso contractual dentro de la vigencia fiscal. En este caso, la ausencia del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para la vigencia 2024 ha sido una causa determinante para la imposibilidad de registrar la cuenta por pagar correspondiente al contrato No. CO1.PCCNTR.6999581.

El PAC es un instrumento vital para la gestión financiera pública, pues define la asignación de fondos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones de las entidades. En caso de no disponer de la asignación PAC correspondiente, como ha ocurrido en este caso, la ley establece que deben realizarse ajustes en los registros financieros y proceder con la constitución de las reservas presupuestales.

- Circular Externa No. 040 de noviembre de 2024, Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Según esta circular, la constitución de reservas presupuestales debe realizarse cuando los compromisos adquiridos no se hayan cumplido debido a la falta de disponibilidad presupuestal, y la reserva debe garantizar que se atiendan en el siguiente ejercicio fiscal.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha ratificado la aplicación de las reservas presupuestales como un mecanismo necesario para garantizar la ejecución de los compromisos adquiridos, incluso cuando no se han cumplido dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

- Sentencia C-502 de la Corte Constitucional (1993): La Corte señaló que las reservas presupuestales son una excepción al principio de anualidad del gasto, y son procedentes cuando un compromiso no se cumple en la vigencia fiscal, pero es necesario que se cumpla en el siguiente año fiscal. En este sentido, la reserva presupuestal constituye una herramienta válida para asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales que no fueron ejecutados dentro del plazo estipulado.
- Sentencia del 16 de febrero de 2006, expediente No. 13414: En esta sentencia, el Consejo de Estado reafirma que las reservas presupuestales son un mecanismo válido para suplir las necesidades de pago derivadas de compromisos contraídos antes del cierre de la vigencia fiscal, pero no pagados debido a circunstancias excepcionales, como la falta de PAC o la no ejecución dentro de los plazos.

Consideraciones:

1. **Inicio del Contrato:** El contrato No. CO1.PCCNTR.6999581 se firmó el 18 de Noviembre de 2024 entre el SENA – Centro de Hotelería, Turismo y Alimentos y la empresa AM GRUPO SUPERIOR SAS, con el objeto de " suministro de materiales de formación, insumos y materias primas para los talleres de formación y producción de centro del centro nacional de hotelería, turismo y alimentos".
2. **Ejecución:** El 31 de diciembre de 2024 se cumplió con la ejecución del contrato en un 70.62% de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Adicionalmente se realiza una modificación contractual entendiéndose como prorroga, la cual corresponde a la necesidad de garantizar los materiales de formación del Centro Nacional de Hotelería y Turismos para el primer trimestre del año 2025 en la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.6999581 de 2024, mediante la ampliación del plazo hasta el 17 de enero de 2025 el cual corresponde al 29.38% por ejecución.
3. **Causales de Fuerza Mayor:** Debido a circunstancias imprevistas y la ausencia del PAC, no fue posible registrar la cuenta por pagar a tiempo, lo que hace necesaria la constitución de la reserva presupuestal.

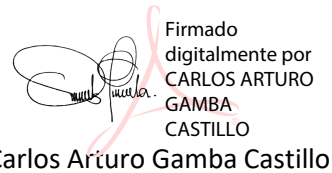
Según lo estipulado en la normativa y la jurisprudencia, la constitución de la reserva presupuestal en este caso se justifica plenamente, ya que el contrato No. CO1.PCCNTR.6999581 fue suscrito en la vigencia fiscal 2024, pero no pudo ser cumplido en el plazo previsto debido a la ausencia del PAC.

La reserva presupuestal permitirá asegurar que los compromisos sean cumplidos en la siguiente vigencia, garantizando así el uso adecuado de los recursos del presupuesto nacional.

Por lo tanto, se solicita la constitución de la reserva presupuestal por un monto de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($109.177.415), soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.8224 de 4 de Agosto de 2024 y el Registro Presupuestal No.105424 de 15 de noviembre de 2024.

Se agradece su atención y pronta respuesta a esta solicitud.

Atentamente,



Carlos Arturo Gamba Castillo
Subdirector (E)
Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos SENA, Regional Distrito Capital

Revisó y Aprobó: Rodrigo Hernando Tibaquira – Coordinador Administrativo
Aprobó: Ivan Alberto Garzon Castiblanco